



ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACION Y REGULACION DEL REGISTRO
MUNICIPAL DE UNIONES CONVIVENCIALES DE HECHO

ARTICULO I. CREACION.-

1. El Ayuntamiento de Huércal de Almería, en ejercicio de su competencia de prestación de servicios de promoción social y de satisfacción de las necesidades de la comunidad vecinal, de conformidad con los artículos 25 y 84 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, crea el Registro Municipal de Uniones Convivenciales de Hecho, que tendrá carácter administrativo, rigiéndose por la presente Ordenanza y demás disposiciones que, en lo sucesivo, se dicten al efecto.----

2. El Registro estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.-----

ARTICULO II. INSCRIPCIONES.-

1. En el Registro se inscribirán las declaraciones de convivencia de uniones no matrimoniales entre parejas, sin discriminación de ninguna clase, así como la terminación de dicha unión, cualquiera que sea la causa.-

2. También podrán inscribirse los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de esas uniones, así como otros hechos o circunstancias relevantes que afecten a la unión, que se acrediten y se estimen pertinentes por el órgano municipal competente.-

ARTICULO III. PROCEDIMIENTO.-

1. Las inscripciones se practicarán a instancia conjunta de los miembros de la unión convivencial no matrimonial, que deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad o menores emancipados.
- b) No estar declarados incapaces.
- c) No ser entre sí parientes por consanguinidad en línea recta o adopción, o colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado civil.-

2. Los miembros de la unión deberán estar empadronados en el municipio de Huércal de Almería.-

3. Toda circunstancia que se inscriba en el Registro referente a la union convivencial de hecho, deberá ser acreditada por los interesados, por cualquier medio de prueba admitido en derecho.-

4. Las inscripciones que se practiquen referentes a la extinción de la unión convivencial podrán efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros.-

5.- Corresponde a la Alcaldía-Presidencia resolver las inscripciones que se soliciten.-

ARTICULO IV. PUBLICIDAD DEL REGISTRO.-

1. La publicidad del Registro quedará limitada, exclusivamente, a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de las uniones convivenciales de hecho, o de los Jueces o Tribunales de Justicia.-

2. Las inscripciones que se practiquen y las certificaciones que se expidan se liquidarán con arreglo a la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, según se disponga en ella por los concetpsos referidos.-

ARTICULO V. EFECTOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS.-

En el ámbito interno del Ayuntamiento de Huércal de Almería, las uniones convivenciales de hecho que se encuentren inscritas en el Registro Municipal, tendrán la misma consideración jurídica administrativa que las uniones matrimoniales, sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones vigentes sobre la materia.-

DISPOSICION FINAL. ENTRADA EN VIGOR.-

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el B.O.P. y transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2, por remisión del artículo 70.2, ambos de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local.-

DILIGENCIA.-

Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día _____, publicándose en el B.O.P. nº _____ del día _____, a las _____ horas.

Z U NOV. 1996

Huércal de Almería, a _____.-

